



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 061-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 03 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO:

El Dictamen N° 07-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUI, de fecha 22 de enero de 2015, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte.Alc, de fecha 11 de noviembre de 2014, en la cual se resuelve en su artículo 1°, aprobar los acuerdos adoptados en negociación colectiva según las actas, suscritas entre los miembros de la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí, en el rubro de demanda laborales: a) Punto 3.1. A partir del 01 de enero de 2015 nombrar al personal contratado permanente que a la fecha susperan el periodo de prueba de los tres (03) años y que están en planilla única de remuenracines y que tienen una plaza presupuestada siendo los siguientes: José Luis, RUIZ RENGIFO; José Alberto, RODRÍGUEZ SIMARRA; Regner, VÁSQUEZ ROJAS; Edwin, ZEA SOLANO; Elsa, OLANO VARGAS; Miguel Angel, CANGO ARÉVALO; Voltaire, FASANANDO PINCHI; Carlos, NAVARRO VELA; Percy Hector, DE LA CRUZ SÁNCHEZ; Mily Janeth, SILVA GARCÍA; Aldo Iván, REÁTEGUI DÍAZ;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el artículo 10°.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, (...); de igual manera el Artículo 202°.- Nulidad de oficio 202.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que





agravien el interes publico. 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elemtnso suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. 202.3 La facultada para declara la nulidad de oficio de los actos adminsitrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en su análisis que, se puede advertir, de la revisión de la resolución cuestionada, con fecha 11 de noviembre de 2014, que el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, publicado el 19 de diciembre de 2010, establece los lineamientos para nombramiento de personal contratado, además se establecía el sometimiento a concurso público de méritos para el nombramiento respectivo en el año fiscal 2010;

Que, los once (11) trabajadores nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte. Alc., no se sometieron a ningún concurso público con la cual se les pueda exonerar de un concurso para su nombramiento, mucho de ellos iniciaron sus labores con contratos de naturaleza civil, por lo cual no genera vinculo laboral subsistente;

Asimismo, la resolución cuestionada no cuenta con antecedentes y algún expediente administrativo, que de algún valor probatorio por lo menos de la validez jurídica normativa que sostengan que al acto adminsitrativo tenga validez y por ende sea eficaz;

Que, la Ley N° 30281, publicada el 04 de dicimebre de 2014, Ley de Presupuesto Publico para el año fiscal 2015, señala: "Art.6° - se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones y beneficios de toda indole, inclusive queda prohibida su APROBACIÓN, en el artículo 8° de la mencionada ley queda prohibido en el inciso 8.1. "EL NOMBRAMIENTO" y lo unico que quedo exceptuado para el presente caso es literal d) del artículo 8.1 que señala: "la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal o para la suplecencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS y sujeto a los documentos de gestión respectivos, asimismo en los casos de ascenso o promoción del personal y en el caso de suplencia de personal una vez finalizada la labor para lo cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;



En este orden de ideas, de conformidad con la ley y las normas vigentes y el D.S. N° 111-2010-PCM, todos los servidores sin excepción deberán someterse a concurso público y al debido proceso en su oportunidad para los nombramientos respectivos sin vulnerar sus derechos adquiridos a la dación del Decreto de Urgencia N° 113-2009, que tuvieron la oportunidad de ser nombrados en el año 2010 y que luego dichas normas fueron sustituidas por las Leyes de Presupuesto Público de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que expresamente señalan su prohibición por razones de austeridad;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: 1. Se debe **DECLARAR la Nulidad de oficio** de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte.Alc. de fecha 11 de noviembre de 2014, debiendo para tal efecto emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente; 2. Se debe **DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del inciso 2) del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, 3. Se debe **DETERMINAR** la responsabilidad del emisor de los actos administrativos declarados nulos, en virtud de lo prescrito en el Art. 11° inciso 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en merito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 07-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUÍ, de fecha 22 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte.Alc., de fecha 11 de noviembre de 2014, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Gerencia Municipal determinar la responsabilidad del emisor de los actos administrativos declarados nulos, en virtud de lo prescrito en el Art. 11° inciso 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar a los interesados la presente resolución con las formalidades de ley, Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, consentida que sea procedase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjui
Región San Martín - Perú

José Pérez Silva
D.N.I. 91048262
ALCALDE